

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/18/2020.- INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID ALEJANDRO ARROYOS RUIZ Y JOSÉ REFUGIO SANTANA RUIZ, EN CONTRA DE:** 1. *El acuerdo de fecha 9 de noviembre del año 2020, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el que se ordena a ella misma hacer efectivos los apercibimientos decretados en acuerdo de 23 de octubre del año 2020. Acuerdo que fue notificado el día 18 de noviembre del año 2020, mediante oficio CEEPC/SE/1601/2020 de fecha 12 de noviembre del año 2020, por conducto de nuestro asesor legal.*; y, "2. *El acuerdo de fecha 11 de noviembre del año 2020, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el que se impone en nuestro perjuicio, una amonestación pública al considerar que incumplimos las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo de 23 de octubre del año 2020 y considera que fuimos reincidentes. Acuerdo que nos fue notificado el día 18 de noviembre del año 2020, mediante oficios CEEPC/SE/1722/2020 y CEEPC/SE/1723/2020 de fecha 12 de noviembre del año 2020, por conducto de nuestro asesor legal*"; **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, a dos de diciembre de dos mil veinte.

*Visto el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente TESLP/RR/18/2020 interpuesto por David Alejandro Arroyos Ruíz y José Refugio Santana Ruiz en su carácter de ciudadanos, en contra de los acuerdos de fecha nueve y once de noviembre del año en curso, dictados, por la Secretaria Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

*En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal SE ACUERDA:*

**I. La admisión del recurso de revisión**, interpuesto por David Alejandro Arroyos Ruíz y José Refugio Santana Ruíz, en su carácter de ciudadanos, en contra de los acuerdos de fecha nueve y once de noviembre del año en curso, dictados, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en las consideraciones siguientes:

a) **Forma.** *Se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se precisa el nombre y la firma de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones no atendidas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Naranjal número 469 en el Fraccionamiento Nuevo Foresta de esta ciudad, autorizando para recibirlas a Leobardo Segura López, Juan de Dios Castillo Cázares y Luis Ignacio Pinedo Martínez, así mismo, se identifica el acuerdo impugnado<sup>1</sup>.*

b) **Oportunidad.** *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días<sup>2</sup> en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el veinticuatro de noviembre del presente año; así, el acto impugnado se notificó a los actores el dieciocho de noviembre del año en curso<sup>3</sup> y considerando que los días veintiuno y veintidós fueron inhábiles por ser sábado y domingo; se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.*

<sup>1</sup> Señaló lo requisitos conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral

<sup>2</sup> Tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral

<sup>3</sup> A decir de la parte actora sin que la autoridad responsable la contradiga.

**c) Legitimación.** Los actores están legitimados por tratarse de ciudadanos<sup>4</sup> que promueven por sí mismos y de forma individual, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque los actores controvierten actos contrarios a sus pretensiones.

**e) Tercero interesado.** No se presentó persona alguna con el carácter de tercero interesado.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por los promoventes en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.**

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

**h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se le tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ofreciendo las pruebas conducentes descritas en la razón de cuenta<sup>5</sup> del treinta de noviembre del presente año, la cuales serán valoras en el momento procesal oportuno.

**i)** En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara el cierre de instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

**Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>6</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe. “

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>4</sup> En términos de los artículos 12, fracción I y 47, fracción II; de la Ley de Justicia Electoral

<sup>5</sup> Consultable en páginas 10 y 11 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.